



Cartagena de Indias, D. T. y C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Controversias contractuales
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00047-00
Demandante	INVIAS
Demandado	Consorcio Trinidad – Seguros del Estado S.A.
Auto interlocutorio No.	453
Asunto	Decidir sobre admisión

Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021¹, notificado por estado electrónico el día 05 de octubre de 2021², se inadmitió la demanda de la referencia.

Como causales de inadmisión se advirtió lo siguiente: la de ausencia de envío de la demanda de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; también se solicitó precisar la cuantía de las pretensiones con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

La entidad demandante tenía hasta el día 20 de octubre para corregir el yerro señalado.

La parte demandante allegó memorial de subsanación remitido al correo electrónico de este Despacho el 19 de octubre de la presente anualidad³, es decir, dentro de la oportunidad para ello.

En cuanto a las falencias advertidas, se observa que el demandante estimó la cuantía en la suma de doscientos seis millones trescientos ochenta y seis mil quinientos treinta pesos \$206.386.530, correspondiente a la cláusula penal y \$51.631.025 de liquidación judicial del contrato.

De conformidad con lo establecido por el demandante este Despacho resulta competente en razón a la cuantía de conformidad con lo señalado en el artículo 155 numeral 5 sin modificaciones, por cuanto la cuantía señalada no supera los 500 SMLMV.

De otro lado, conforme se acredita el demandante envió la demanda y los anexos de la demanda según lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el 06 de octubre de 2021, observándose los respectivos acuses de recibido, cumpliendo con la carga impuesta.

¹ Archivo 10 expediente digital.

² Archivo 06 y 07 expediente digital.

³ Archivo 13 expediente digital.



SC5780-1-9





En consecuencia, por haberse corregidos los defectos señalados en el auto inadmisorio, se admitirá la demanda al observar que se cumplen de lleno los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 164 y 166 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal se hará conforme a lo señalado en el art. 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021, que modificó los artículos 199 y 200 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Controversias contractuales presentada por el INVIAS, a través de su apoderado el Dr. Isaias Anaya Morales, contra CONSORCIO TRINIDAD – SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de CONSORCIO TRINIDAD (**Jorge Serrano, Andrés Julián Serrano Corso, Claudia María Ferrero Serrano**)– **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y/o a quien haga sus veces, de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme lo dispuesto en el art. 48 y 49 de la ley 2080 de 2021, que modificó los artículos 199 y 200 del CPACA.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las demandadas sobre lo siguiente:

- El escrito de contestación deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 de la ley 1437/11, modificado por la Ley 2080 de 2021.
- Durante el término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Deberán aportarse con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- Del escrito de contestación deberá remitirse copia a todos los sujetos procesales en la forma indicada en el artículo 3 del decreto 806/20.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante en los términos del artículo 171, numeral 1° y 201 de la ley 1437/11, en concordancia con la modificación introducida por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.





SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con los arts. 199 y 200, modificados por artículos 48 y 49 de la ley 2080 de 2021.

Este término comenzará a correr en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 48 de la ley 2080/21-, y dentro de este deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención.

SEPTIMO: REMÍTASE copia del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la ley 2080/21-.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Isaias Anaya Morales de conformidad con los términos y fines del poder conferido. (documento 01 página 21 expediente digital).

NOVENO: Informar que los memoriales deberán presentarse al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co en pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**



SC5780-1-9



Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2d79bcd23fd354d480df551b058a4b31fce7f1b338b4243d52584dbe8320c0**

Documento generado en 16/12/2021 01:25:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>